

*ORDEN de 26 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Anónima Cros».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de noviembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Anónima Cros», Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la «Sociedad Anónima Cros» contra resolución del Ministerio de Trabajo de 8 de noviembre de 1963, referente a plus familiar en la expresada Empresa, declarando ajustada a derecho la citada resolución ministerial, y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés. José Cordero.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—José de Olivés.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 26 de enero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 28 de enero de 1966 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

#### Cooperativas del Campo

Cooperativa del Campo «Virgen de Fátima», de Vegaviana (Cáceres).  
Cooperativa del Campo y Caja Rural «Virgen del Pilar», de Santisteban del Puerto (Jaén).  
Cooperativa del Campo y Caja Rural «Santa Clotilde», de Santisteban del Puerto (Jaén).  
Cooperativa Olivarrera «Nuestra Señora de la Asunción», de Montemayor (Córdoba).  
Bodega Cooperativa Comarcal del Cea, de Mayorga de Campos (Valladolid).  
Cooperativa Agrícola «Virgen del Pilar», de Santervás de Campos (Valladolid).  
Cooperativa Agrícola y Caja Rural «Cruz Blanca», de Canjáyar (Almería).  
Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de Castellar», de Villarrubia de Santiago (Toledo).

#### Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial Mecanográfica, de Valencia.  
Cooperativa Industrial Cinematográfica «Triam Films», de Madrid.  
Cooperativa Sindical Textil Sallentina, de Sallent (Barcelona).  
Cooperativa Industrial del Gremio de Minoristas de Tejidos «San Sebastián», de Granada.  
Cooperativa Industrial Modelista «C. I. M. D. E.», de Elgóibar (Gulpúzcoa).  
Cooperativa de Artesanos «Ebacart», de Cebolla (Toledo).

#### Cooperativas de Crédito

Caja Rural Cooperativa de Crédito «San Isidro» al Servicio de la Cooperativa del Campo, de Cambados (Pontevedra).  
Caja Rural Cooperativa de Crédito al Servicio de la Cooperativa del Campo, de Crecente (Pontevedra).  
Cooperativa de Crédito Caja Rural, de Barro (Pontevedra).  
Cooperativa de Crédito Caja Rural, de Forcarey (Pontevedra).  
Cooperativa de Crédito Caja Rural, de La Cañiza (Pontevedra).  
Cooperativa de Crédito Caja Rural, de Las Nieves (Pontevedra).  
Cooperativa de Crédito Caja Rural, de Ribadumia (Pontevedra).  
Cooperativa de Crédito Caja Rural, de Lalín (Pontevedra).

#### Cooperativa de Viviendas

Cooperativa Compostilla para la Construcción de Viviendas, de Ponferrada (León).  
Cooperativa de Viviendas «Arnos», de Murcia.  
Cooperativa de Viviendas «La Ilusión», de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).  
Cooperativa de Viviendas «Santa Bárbara», de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 28 de enero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

*ORDEN de 28 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Cesáreo Morell Claro.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de diciembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Cesáreo Morell Claro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso formulada por el representante de la Administración en su escrito de contestación a la demanda y desestimando igualmente dicho recurso interpuesto por la representación procesal de don Cesáreo Morell Claro contra la Resolución de la Dirección General de Previsión, fecha 15 de julio de 1964, que confirmó en trámite de recurso de reposición la dictada por el expresado Centro en 13 de mayo de igual año, anteriormente reseñadas, debemos declarar y declaramos conforme a Derecho ambos actos administrativos, que quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de las costas del procedimiento.

Así por nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Ambrosio López.—Francisco Vital.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 28 de enero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 29 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de noviembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, desestimando la alegación de su inadmisibilidad y no dando lugar al recurso entablado por la «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» contra Orden del Ministerio de Trabajo de 1 de agosto de 1963, confirmatoria en alzada de la de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 25 de enero anterior, que a su vez confirmó el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo de 16 de octubre de 1962 sobre abono de primas a determinados trabajadores de dicha Empresa actora, debemos declarar y declaramos subsistente y válida, por conforme a Derecho, la resolución administrativa impugnada; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José Cordero de Torres.—Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 29 de enero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.